



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/BHR/2  
14 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Bahrein**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	27 de marzo de 1990	Sí (art. 22)	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	27 de septiembre de 2007	Sí (art. 8 1 d))	--
ICCPR	20 de septiembre de 2006	Sí (arts. 3, 9 5), 14 7), 18 y 23)	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	18 de junio de 2002	Sí (arts. 2, 9 2), 15 4), 16 y 29 1))	--
CAT	6 de marzo de 1998	Sí (art. 30 1))	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	13 de febrero de 1990	No	--
CRC-OP-AC	21 de septiembre de 2004	Sí (art. 3 2))	--
CRC-OP-SC	21 de septiembre de 2004	No	--
<i>Principales tratados en los que Bahrein no es parte: ICCPR-OP1, ICCPR-OP2, OP-CEDAW, OP-CAT, ICRMW, CPD (firma solamente, 2007), OP-CPD y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>3</sup></i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No		
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí		
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	No		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el Protocolo III		
Convenios de la OIT <sup>7</sup>	Sí, excepto los Convenios Nos. 87,98 y 100		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No		

1. El Comité contra la Tortura (CAT) celebró que en 1998 Bahrein se hubiera adherido a los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura, y que ese mismo año hubiera retirado su reserva al artículo 20 de esta Convención<sup>8</sup>. También celebró que Bahrein se hubiera adherido a la CEDAW en 2002<sup>9</sup>.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendaron a Bahrein que ratificara la ICRMW<sup>10</sup>. Asimismo, el CERD recomendó firmemente al Reino que ratificara el ICCPR y el ICESCR<sup>11</sup>, como lo hizo en 2006 y 2007, respectivamente. Se instó a Bahrein a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la ICERD, a que hiciera declaraciones en virtud de los artículos 21 y 22 del CAT y a que ratificara el OP-CAT<sup>12</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

3. Se celebró la promulgación por Bahrein de la Constitución enmendada y la creación del Tribunal Constitucional en 2002, así como el establecimiento de un nuevo parlamento bicameral con una cámara de diputados elegida<sup>13</sup>.

4. En 2005 el CAT tomó nota: i) del establecimiento del Consejo Judicial Superior, por medio del cual se fijaba una división clara entre las ramas ejecutiva y judicial que reforzaba la separación de poderes promulgada en la Constitución; ii) de la abolición del Tribunal de Seguridad del Estado, y iii) de la abrogación de la Ley de seguridad del Estado<sup>14</sup>.

5. El CAT expresó preocupación por la falta de una definición completa de la tortura en el derecho interno y recomendó a Bahrein que adoptara una definición acorde con el artículo 1 de la Convención<sup>15</sup>. También expresó preocupación por la amnistía general concedida en virtud del Decreto N° 56 de 2002 a todos los que supuestamente habían cometido actos de tortura u otros delitos, y por la falta de recursos a disposición de las víctimas de torturas. Se recomendó a Bahrein que modificara ese Decreto a fin de que los funcionarios que hubieran perpetrado torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o los hubieran permitido, no gozaran de impunidad<sup>16</sup>.

6. Se recomendó a Bahrein que incorporara en su derecho interno una definición de discriminación racial que incluyera los elementos establecidos en el artículo 1 de la ICERD<sup>17</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

7. Tanto el CAT como el CERD exhortaron a Bahrein a que se planteara la posibilidad de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París<sup>18</sup>. En relación con la respuesta del Gobierno de Bahrein a las observaciones finales del CERD<sup>19</sup>, el Comité tomó nota de que se estaba examinando un proyecto de ley por el que se establecería esa institución y pidió al Estado Parte que le proporcionara información adicional sobre la marcha de los trabajos, en particular, sobre la medida en que dicha institución, si se llegara a crear, se ajustaría a los Principios de París<sup>20</sup>.

### **D. Medidas de política**

8. Se celebró la aprobación de la Carta de Acción Nacional en 2001<sup>21</sup>. En la Carta se enuncian reformas encaminadas a promover la no discriminación, el respeto de las garantías procesales y la prohibición de la tortura y el arresto arbitrario y se establece, entre otras cosas, la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura<sup>22</sup>.

9. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recibió con gran interés la información relativa al establecimiento en 2002 de un Equipo de Trabajo Interministerial contra la trata, al que se había confiado el mandato de, entre otras cosas, elaborar un plan de acción nacional contra la trata de personas<sup>23</sup>.

10. En respuesta a la solicitud de información del ACNUDH sobre las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y al saneamiento, Bahrein informó a la Oficina del Plan de Acción Nacional, los programas de desarrollo, las políticas públicas y las medidas de emergencia que había adoptado al respecto<sup>24</sup>. Entre otras cosas, el Reino ha establecido programas/planes de acción generales para la gestión integrada de los recursos hídricos de Bahrein<sup>25</sup>.

11. En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se señaló que Bahrein ha promulgado un decreto por el que se declara obligatoria la enseñanza de los principios de la democracia y los derechos humanos en las escuelas del Reino<sup>26</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> <sup>27</sup>	<i>Último informe examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2003	Marzo de 2005	Octubre de 2006	Informes octavo y noveno. Presentación prevista en 2007
CESCR	--	--	--	Informe inicial. Presentación prevista en 2009
Comité de Derechos Humanos	--	--	--	Informe inicial. Presentación prevista en 2007
CEDAW	--	--	--	Informe inicial retrasado desde 2003; informe inicial y segundo informe combinados recibidos en 2007
CAT	2004	Mayo de 2005	Noviembre de 2006	Segundo informe. Presentación prevista en 2007
CRC	2001	Enero de 2002	--	Informes segundo y tercero retrasados desde 2004
CRC-OP-AC	--	--	--	Informe inicial retrasado desde 2006
CRC-OP-SC	--	--	--	Informe inicial retrasado desde 2006

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Últimos informes sobre visitas o misiones</i>	Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (29 de octubre al 1º de noviembre de 2006) <sup>28</sup> ; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (19 a 24 de octubre de 2001) <sup>29</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, agradeció al Gobierno la cooperación que le había brindado, en particular la franqueza con que las autoridades analizaron las cuestiones relativas a la trata de personas. La Relatora Especial lamentó que, como la visita tuvo lugar antes de las elecciones parlamentarias en Bahrein, no pudo reunirse con miembros de la Shura <sup>30</sup> .
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se enviaron a Bahrein 29 cartas de transmisión de denuncias y llamamientos urgentes relativos a 64 personas, de las 9 eran mujeres. Bahrein respondió a 20 de esas comunicaciones (el 69%).
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>31</sup>	Bahrein respondió a 2 de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>32</sup> entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 dentro de los plazos <sup>33</sup> .

12. Tanto el CAT como el CRC celebraron la visita a Bahrein en 2001 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que tuvo acceso sin restricciones a todas las prisiones y celdas de detención de las comisarías de policía y pudo hablar libremente y sin testigos con los reclusos que escogió de modo aleatorio<sup>34</sup>.

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

13. En 2002 la antigua Alta Comisionada visitó Bahrein. En los últimos años, Bahrein ha aportado regularmente contribuciones financieras al ACNUDH y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. En febrero de 2004, se celebró en Bahrein un seminario, organizado por el Instituto Árabe de Derechos Humanos con el apoyo del ACNUDH, sobre la evaluación de los métodos de capacitación para grupos vulnerables y la educación popular<sup>35</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

14. En 2005 el CERD pidió a Bahrein que adoptara medidas para dar efecto a las disposiciones de la ICERD<sup>36</sup>. El Comité lamentó que no se hubieran proporcionado estadísticas sobre casos de aplicación de las disposiciones pertinentes de la legislación interna en relación con la discriminación racial. Recomendó a Bahrein que considerara si la falta de quejas oficiales podía ser resultado de la ignorancia de sus derechos por parte de las víctimas, la falta de confianza en la policía y las autoridades judiciales, o la falta de atención, sensibilidad o dedicación por parte de las autoridades a los casos de discriminación racial<sup>37</sup>.

15. El CERD recomendó a Bahrein que velara por que todos, sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional o étnico, disfrutaran de los derechos al trabajo y a la salud y la seguridad social, así como a una vivienda y una educación adecuadas, de conformidad con la Convención<sup>38</sup>. El Comité expresó preocupación por las presuntas diferencias en el trato y las oportunidades de los miembros de ciertos grupos, en particular los chiítas, y por la discriminación de que eran objeto en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>39</sup>. El CRC expresó su preocupación por las disparidades en el acceso a los servicios sociales disponibles en las comunidades chiítas en comparación con los servicios existentes en las zonas de población mayoritariamente sunnita, y por la situación del disfrute de los derechos por los *bidoon* y los niños extranjeros, en particular los discapacitados. Se recomendó a Bahrein que: i) continuara sus esfuerzos para que todos los niños dentro de su jurisdicción disfrutaran de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación; y ii) siguiera dando prioridad a los recursos y los servicios sociales para los niños y los destinara específicamente a los grupos más vulnerables<sup>40</sup>. El CERD tomó nota del informe presentado por el Estado Parte en respuesta a las observaciones finales del Comité, en el que se citaban las disposiciones constitucionales por las que se asegura que todos, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, gocen de los derechos establecidos en el artículo 5 de la ICERD, y pidió a Bahrein que le proporcionara información sobre las medidas concretas que había adoptado para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones para todas las personas en el país<sup>41</sup>. El CERD celebró que se hubieran organizado programas de capacitación para el poder judicial y las fuerzas del orden sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la esfera de la discriminación racial<sup>42</sup>.

16. En el informe del PNUD se señaló que Bahrein no tenía un código unificado del estado civil<sup>43</sup>. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señalaron en una carta conjunta enviada en 2006 que Bahrein carece de un código de la familia que establezca normas claras y equitativas sobre el divorcio o la tenencia y custodia de los hijos<sup>44</sup>. El CAT mencionó las amplias facultades discrecionales de los tribunales de la *sharia* para aplicar la legislación relativa al estado civil y el

derecho penal, e informó que no se habían tomado en cuenta pruebas claras de actos de violencia contra mujeres, respaldadas por certificados médicos<sup>45</sup>. Los Relatores Especiales añadieron que, debido a la ausencia de un código de la familia, los jueces pueden resolver las causas según su interpretación personal de la *sharia* y que esa interpretación al parecer suele favorecer a los hombres<sup>46</sup>. Les preocupaba que un número considerable de mujeres de Bahrein pudieran verse obligadas a permanecer en relaciones violentas por miedo a tener que renunciar a la tenencia y custodia de sus hijos o a sus derechos de propiedad si se divorciaban<sup>47</sup>. El CAT recomendó a Bahrein que se planteara la posibilidad de adoptar un código de la familia que incluya medidas de prevención y castigo de la violencia contra la mujer, especialmente la violencia doméstica, y que establezca normas equitativas en materia de pruebas<sup>48</sup>. En el informe del PNUD mencionado se indicó que el Rey de Bahrein había constituido un comité para preparar un proyecto de ley sobre el derecho de familia y que, pese a que éste completó su labor en 2005, todavía no se había promulgado la ley<sup>49</sup>.

17. En 2002 el CRC señaló los logros importantes alcanzados por Bahrein en cuanto a la condición jurídica y social de la mujer, pero expresó su preocupación por: a) la discriminación de las mujeres y de los niños nacidos fuera del matrimonio en el derecho vigente en materia de estado civil (por ejemplo, la sucesión, la tenencia y custodia y la tutela); y b) el hecho de que algunos cursos de formación profesional a nivel secundario se dictan a un solo sexo. El Comité recomendó a Bahrein que: a) tomara medidas efectivas para impedir y eliminar la discriminación por motivos de sexo y nacimiento en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural; b) tomara todas las medidas adecuadas, como por ejemplo la organización de campañas generales de educación pública, para prevenir y combatir las actitudes negativas de la sociedad a este respecto, en particular en el seno de la familia; y c) capacitara a los miembros de la profesión jurídica, especialmente del poder judicial, para que tuvieran en cuenta las consideraciones de género. Se debía movilizar a los dirigentes religiosos para que apoyaran esos esfuerzos<sup>50</sup>.

18. En la evaluación común para el país (ECP) hecha por las Naciones Unidas en 2002 se señaló que las mujeres enfrentaban una fuerte discriminación en el mercado de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, en aspectos como la participación en la fuerza laboral, las posibilidades de ascenso, la competitividad para cargos directivos, el salario y las oportunidades de empleo<sup>51</sup>. En el informe del PNUD se indicó que se había suprimido el requisito de que las mujeres de Bahrein obtuvieran permiso de su esposo para solicitar un pasaporte y que las mujeres podían trabajar como agentes de tráfico<sup>52</sup>. En la ECP se añadió que uno de los problemas básicos que dificultaba la participación de la mujer en los procesos de decisión era la actitud general del público hacia las mujeres en la política o puestos directivos<sup>53</sup>. En 2007 las mujeres ocupaban un 2,5% de los escaños en el Parlamento Nacional<sup>54</sup>. Se debían organizar campañas de concienciación y educación para eliminar los estereotipos de género. Asimismo, en la ECP se indicó que Bahrein había logrado avances notables en cuanto a la igualdad de género en la esfera de la educación<sup>55</sup>.

19. La situación de los trabajadores migratorios también era motivo de preocupación y el CERD, tal como destacó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)<sup>56</sup>, exhortó a Bahrein a que adoptara las medidas necesarias para ofrecer plena protección de la discriminación racial a todos los trabajadores migratorios y eliminar los obstáculos que impedían el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en materia de educación, vivienda, empleo y salud. Se pidió a Bahrein que proporcionara información en su próximo informe periódico sobre los acuerdos bilaterales que hubiera concertado con los países de origen de los trabajadores migratorios que se encontraran en su territorio<sup>57</sup>. En su carta de marzo de 2007, el CERD encomió las disposiciones legislativas que se habían promulgado para proteger a los inmigrantes que trabajaban como empleados domésticos y solicitó información sobre las

medidas que se habían adoptado para aplicarlas efectivamente<sup>58</sup>. El CAT valoró la publicación del manual sobre trabajadores extranjeros<sup>59</sup>.

20. El CERD expresó su preocupación por las alegaciones de prejuicios importantes contra las migrantes que eran empleadas domésticas, especialmente en lo que se refería a sus condiciones de trabajo, y porque no gozaban de la protección del Código de Trabajo<sup>60</sup>, algo que también subrayó el ACNUR<sup>61</sup>. Según la información recibida por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes<sup>62</sup> y otros tres titulares de mandatos<sup>63</sup>, la legislación laboral aplicable al sector privado excluye explícitamente de su ámbito de aplicación a las migrantes que son empleadas domésticas, muchas de las cuales tienen que trabajar entre 15 y 17 horas al día, 7 días por semana, y suelen tener restringida su libertad de circulación por sus empleadores. Habida cuenta de que el visado que les permite permanecer legalmente en Bahrein depende del patrocinio de sus empleadores, las que intentan escapar de esas situaciones de explotación corren el riesgo de ser objeto de arresto, detención administrativa prolongada y deportación. Además, se denunció que las autoridades suelen favorecer a los empleadores en los contenciosos con los trabajadores migratorios<sup>64</sup>. Se pidió a Bahrein que adoptara medidas efectivas para impedir y corregir los problemas graves con que tropiezan las empleadas domésticas, como la servidumbre por deudas, la retención del pasaporte, la reclusión ilegal, la violación o el abuso físico<sup>65</sup>. Asimismo, el CERD solicitó información sobre medidas específicas e iniciativas concretas que se hubieran puesto en marcha para proteger a las migrantes que son empleadas domésticas, en particular en relación con estas cuestiones<sup>66</sup>.

21. Otro motivo de preocupación era el hecho de que las mujeres de Bahrein no pueden transmitir la nacionalidad a sus hijos si están casadas con nacionales de otros países, y que los extranjeros no pueden adquirir la nacionalidad de Bahrein de la misma manera que las extranjeras. El CERD pidió a Bahrein que se planteara la posibilidad de modificar esas disposiciones y subrayó que los Estados debían velar por que no hubiera ningún grupo de no ciudadanos que fuera objeto de discriminación con respecto al acceso a la ciudadanía o la naturalización<sup>67</sup>, un asunto que también subrayó el ACNUR<sup>68</sup>.

22. El CRC expresó preocupación por que no se ha definido la edad mínima para contraer matrimonio y por las incongruencias que existían en otros ámbitos de la legislación de Bahrein con respecto a las edades mínimas. Recomendó a Bahrein que: i) revisara su legislación y tomara medidas para modificarla a fin de que los requisitos en materia de edad mínima no establezcan diferencias entre los sexos, sean explícitos y se apliquen conforme a la ley; y, en particular, ii) estableciera una edad mínima para el matrimonio que fuera igual para todos<sup>69</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

23. En 2005 el CAT celebró la noticia de que, a raíz de las reformas llevadas a cabo en 2001, se había dejado de utilizar sistemáticamente la tortura<sup>70</sup>, aunque expresó su preocupación por: a) la brecha pertinaz entre el marco legislativo y su aplicación práctica en lo que atañe a las obligaciones de Bahrein en virtud de la Convención; b) el número elevado de denuncias de torturas y otros malos tratos de los detenidos con anterioridad a 2001; c) la falta de datos sobre denuncias de torturas y malos tratos y sobre los resultados de las investigaciones o enjuiciamientos que guardan relación con las disposiciones de la Convención; y d) las denuncias de golpes y otros malos tratos infligidos a reclusos durante tres huelgas en 2003 en la prisión Jaw y el hecho de que no se hayan hecho públicas las conclusiones de la comisión de investigación que se estableció a raíz de esos hechos. Se solicitó a Bahrein que proporcionara toda la información sobre esos acontecimientos<sup>71</sup>.

24. El CAT también expresó su preocupación por: a) los informes sobre el régimen de incomunicación aplicado por mucho tiempo a los detenidos con posterioridad a la ratificación de la

Convención y con anterioridad a 2001, en particular durante las investigaciones anteriores al juicio; b) el acceso insuficiente durante la detención en un local policial a asesoramiento jurídico externo, asistencia médica y visitas de familiares, con la consiguiente reducción de las salvaguardias de que disfrutaban los detenidos; y c) la falta de acceso sin notificación previa por supervisores independientes a todos los lugares de detención, a pesar de las seguridades dadas por Bahrein de que permitirá el acceso a las organizaciones de la sociedad civil<sup>72</sup>.

25. El Comité recomendó a Bahrein que respetara el carácter absoluto del artículo 3 de la Convención en todas las circunstancias y que lo incorporara plenamente a su legislación interna; que estableciera un órgano independiente con el mandato de visitar y/o supervisar sin notificación previa los lugares de detención y permitir a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de carácter imparcial efectuar visitas a las prisiones y a los lugares de detención, y que velara por que todos los detenidos tuvieran acceso inmediato a un médico y a un abogado, así como a sus familias, y que los detenidos bajo custodia del Departamento de Investigación Criminal tuvieran acceso rápido a un juez. Asimismo, el CAT recomendó que todos los agentes del orden público, el personal civil, militar y médico y los funcionarios públicos fueran capacitados en las cuestiones relacionadas con la tortura<sup>73</sup>.

26. En una comunicación conjunta de transmisión de denuncias, tres titulares de mandatos expresaron su preocupación por el presunto uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad de Bahrein para disolver manifestaciones pacíficas. Muchos manifestantes habrían recibido golpes y algunos habrían tenido que ser atendidos en un hospital<sup>74</sup>. En su respuesta, el Gobierno sostuvo que, si alguna persona resultó herida, fue consecuencia de las medidas de precaución adoptadas por la policía para protegerse de los ataques directos<sup>75</sup>.

27. La trata de personas no está tipificada como delito en el Código Penal de Bahrein<sup>76</sup>. En sus promesas y compromisos en 2006, Bahrein informó de que preparaba un proyecto de ley sobre la cuestión de la trata<sup>77</sup> en el que, según constató con interés la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se incluye una definición de la trata similar a la que figura en el Protocolo de Palermo<sup>78</sup>. Respecto de la cuestión de la prevención del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas, la Relatora Especial recomendó que Bahrein (entre otros países) enmendara su legislación de modo que las víctimas de matrimonios forzados no dependieran de sus esposos para el reconocimiento de su condición de inmigrantes legales y que los gobiernos reconocieran el matrimonio forzado, especialmente en el contexto de la trata de personas, como una de las condiciones que permiten solicitar asilo por violencia de género u otras formas de violación de los derechos humanos y velaran por que no sean deportadas las mujeres y las niñas que se encuentren en esa situación<sup>79</sup>. El ACNUR también hizo hincapié en esta cuestión<sup>80</sup>.

28. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, señaló que el Código de Trabajo de Bahrein de 1976 contiene diversas disposiciones que protegen del abuso y la explotación a los trabajadores extranjeros, excepto a los empleados domésticos<sup>81</sup>. En casos extremos, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló que los migrantes que son empleados domésticos también pueden ser sometidos a violencia física o abusos sexuales y ser víctimas de violación u otras formas de violencia a manos de sus empleadores<sup>82</sup>.

29. En cuanto al trabajo infantil y el abuso de los niños, en la ECP de 2002 se informó de que el Ministerio de Salud había formado un comité que confeccionó un calendario detallado de medidas para hacer frente al problema con efecto a partir de enero de 1999. Ese plan tiene tres grandes esferas: medidas correctivas, educación y medidas judiciales y de orden público. Pese a la importante labor de revisión de la Constitución y la adhesión a convenciones, se ha registrado un aumento en el número de denuncias de casos de abuso y violación de niños. En la ECP se señaló



que es necesario lograr un cambio en las actitudes y los comportamientos y aplicar más eficazmente la legislación relativa al abuso de niños. El comité de protección del niño presta buenos servicios a los niños que han sido víctimas de abusos, pero carece de la capacidad y de la autoridad necesarias para protegerlos<sup>83</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

30. El CAT recomendó a Bahrein que asegurara plenamente la independencia del poder judicial y que incluyera en su sistema judicial a funcionarios judiciales de sexo femenino<sup>84</sup>.

31. En 2005 el CAT expresó su preocupación por la falta aparente de investigación rápida, imparcial y completa de las numerosas acusaciones de torturas y malos tratos y de enjuiciamiento de los presuntos autores de esos actos, y en particular por la pauta de impunidad respecto a las torturas y otros malos tratos cometidos en el pasado por agentes del orden público<sup>85</sup>. Asimismo, suscitaba su preocupación la insuficiente disponibilidad de indemnizaciones y rehabilitación efectivas para las víctimas de la tortura con anterioridad a 2001 y el Comité recomendó a Bahrein que velara por que su sistema jurídico proporcionara reparación a las víctimas de antiguos actos de tortura y el derecho efectivo a una indemnización justa y suficiente<sup>86</sup>.

32. En 2002 el CRC lamentó que en el informe de Bahrein no se hubiera proporcionado información sobre las graves denuncias de tortura y detención arbitraria de personas menores de 18 años que figuraban en otros informes y recomendó firmemente que Bahrein que:

- a) investigara efectivamente todos los casos de tortura y de tratos o penas inhumanos y degradantes por parte de agentes de policía u otros funcionarios gubernamentales y procesara a los perpetradores;
- b) prestara la debida atención a las víctimas de esas violaciones y les brindara una indemnización adecuada, servicios de superación y reinserción social; y
- c) incluyera en sus futuros informes información sobre estas recomendaciones<sup>87</sup>.

### **4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica**

33. En 2005 el CAT expresó su preocupación por las limitaciones impuestas a las actividades de las ONG interesadas en los derechos humanos tanto dentro como fuera del país<sup>88</sup> y recomendó a Bahrein que suprimiera las restricciones inapropiadas de la labor de las ONG<sup>89</sup>. Bahrein dio ejemplos de actividades realizadas por ONG y señaló que los particulares tenían que solicitar un permiso para constituir una asociación<sup>90</sup>. En sus promesas al Consejo de Derechos Humanos, Bahrein se comprometió a seguir promoviendo la labor de las ONG, especialmente de las que se interesan en los derechos humanos<sup>91</sup>.

34. El CERD expresó preocupación por la prohibición del Centro de Derechos Humanos de Bahrein (BCHR). El Comité pidió a Bahrein que permitiera las actividades de las organizaciones y los movimientos multirraciales de integración y que creara un entorno adecuado para ellos, y lo alentó a mantener el diálogo con todas las organizaciones de la sociedad civil, incluso con aquellas que critican sus políticas<sup>92</sup>. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su inquietud de que la decisión de disolver el BCHR fue un intento por parte de las autoridades de silenciarlo junto con otros defensores de los derechos humanos en el país, y de evitar que llevaran a cabo sus actividades legítimas en defensa de los derechos humanos<sup>93</sup>. El Gobierno respondió que la orden ministerial de cierre del BCHR fue adoptada después de que este grupo demostró claramente en repetidas ocasiones que estaba más interesado en hacer campaña política que en las cuestiones de derechos humanos<sup>94</sup>. En el marco del procedimiento de seguimiento, el CERD tomó nota de la información relativa a la legislación y las políticas adoptadas para alentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil y solicitó

información adicional sobre la Ley de asociaciones políticas (2005). También solicitó información sobre algunos activistas de derechos humanos cuyo nombre indicó y sobre los cargos que se habían presentado contra ellos<sup>95</sup>. La Representante Especial del Secretario General invitó a Bahrein a que revisara la Ley de sociedades y otras normas pertinentes a fin de asegurar la protección adecuada en su legislación del derecho de las personas a la libertad de organizarse para defender los derechos humanos<sup>96</sup>.

35. La Representante Especial señaló que la imputación de cargos penales como "alentar el odio al Estado" o "divulgar rumores e información falsa" suelen acarrear el riesgo de reprimir el legítimo ejercicio de la libertad de expresión y que es particularmente preocupante que esos cargos se presenten contra personas que han denunciado presuntas violaciones de los derechos humanos<sup>97</sup>. Asimismo, no dejaba de preocuparle la dureza de las sentencias que presuntamente se dictaban por difamación, que todavía de tipifica como delito en el país<sup>98</sup>.

36. Tres titulares de mandatos<sup>99</sup> plantearon en un llamamiento urgente el caso de una prominente defensora de los derechos humanos que había sido llevada ante los tribunales acusada de insultar al poder judicial, de difamar y calumniar a un juez de un tribunal de la familia y de difamar al esposo de una víctima de violencia doméstica. Los cargos se formularon a raíz de peticiones y artículos difundidos por la organización de defensa de los derechos de la mujer que dirigía la defensora imputada. En el ejercicio de esa función, la acusada habría organizado protestas, vigiliadas y una huelga de hambre con el fin de recalcar el modo en que el sistema de tribunales de la familia discrimina a la mujer. Se expresó la preocupación de que los cargos presentados contra la acusada fueran un intento directo de silenciar su labor en defensa de los derechos humanos de la mujer<sup>100</sup>. En su respuesta extensa, el Gobierno afirmó, entre otras cosas, que la causa penal contra ella no tenía nada que ver con sus actividades en favor de los derechos humanos<sup>101</sup>.

37. En un llamamiento urgente enviado en 2004, la Representante Especial del Secretario General expresó preocupación por que la detención y prisión de dos defensores de los derechos humanos pudiera ser un intento de impedir que continuaran sus actividades<sup>102</sup>. Celebró que esos defensores hubieran sido puestos en libertad, pero le seguía preocupando que la detención de personas que realizaban ese tipo de actividades fuera algo habitual<sup>103</sup>.

## **5. Derecho a un nivel de vida adecuado**

38. En un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2007 se señaló que el sistema de atención primaria de la salud de Bahrein presta un servicio integral a los ciudadanos de forma gratuita. Los niveles de accesibilidad y cobertura de esos servicios rondaban el 100%. No obstante, el nivel de gastos en servicios de salud era relativamente bajo en comparación con otros países de ingresos similares. Los resultados del sistema de atención de la salud han sido admirables, como se podía observar en las tasas de mortalidad infantil y materna que eran muy bajas. La obesidad se está convirtiendo en un problema y las enfermedades transmisibles están bastante bien controladas. Los datos disponibles indican una escasa prevalencia del VIH, aunque no se disponía de información exacta<sup>104</sup>.

## **6. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

39. En abril de 2005, más de 30 organizaciones políticas y cívicas firmaron una declaración en la que rechazaban el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo, que a su juicio suponía un retroceso importante para el ejercicio de las libertades públicas e individuales y una amenaza para los avances logrados por el pueblo de Bahrein en los cuatro años anteriores en materia de libertad de expresión, de opinión y de participación en la vida social y política<sup>105</sup>. En 2005 el CAT expresó su

preocupación por determinadas disposiciones del proyecto de ley porque reducirían las salvaguardias frente a las torturas y podrían restablecer las condiciones que caracterizaron anteriores abusos al amparo de la Ley de seguridad del Estado. Esas disposiciones abarcan, entre otras, la definición amplia y vaga de terrorismo y de organizaciones terroristas y la transferencia de la judicatura al ministerio público de las facultades para arrestar y detener y, en particular, para prolongar la prisión preventiva<sup>106</sup>. El Comité recomendó a Bahrein que velara por que toda medida contra el terrorismo, inclusive el proyecto de ley, estuviera en conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, incluida la Convención<sup>107</sup>.

40. El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo también comunicó a Bahrein su preocupación por algunos aspectos del proyecto de ley de lucha contra el terrorismo, como la definición amplia de terrorismo o las restricciones de las libertades de asociación y de reunión<sup>108</sup>. Asimismo, el Relator Especial señaló que en la tipificación del delito de incitación al terrorismo no se establece un umbral claro y predecible para su penalización y expresó su preocupación por que, de conformidad con el proyecto de ley, se permitiera la detención de una persona por un período de hasta 90 días sin comparecer ante un juez<sup>109</sup>. En su respuesta el Gobierno informó al Relator Especial de que la definición empleada en el proyecto de ley no excede el alcance de la definición contenida en las convenciones regionales en que Bahrein es Parte, incluida la Convención árabe sobre la represión del terrorismo. El Gobierno sostuvo que la definición de terrorismo utilizada en el proyecto de ley no era amplia y que se ajustaba a las convenciones internacionales pertinentes<sup>110</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

41. El CERD valoró que en 2002 se hubieran establecido por primera vez en Bahrein sindicatos, así como asociaciones culturales de extranjeros<sup>111</sup>. El CRC celebró los esfuerzos para lograr una mayor apertura y responsabilidad con respecto a los derechos humanos y la decisión de transferir la fiscalía del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia<sup>112</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **A. Promesas del Estado**

42. Bahrein se comprometió a seguir organizando seminarios y talleres sobre derechos humanos a fin de concienciar a la opinión pública sobre cuestiones específicas de derechos humanos. Colaborará con otros agentes de la comunidad internacional para desarrollar y fortalecer los derechos humanos mediante la aplicación de las normas y los principios de derechos humanos consagrados en acuerdos regionales e internacionales<sup>113</sup>.

#### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

43. En 2005 el CERD pidió a Bahrein que en el plazo de un año proporcionara información sobre la forma en que había seguido sus recomendaciones relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, los movimientos y las organizaciones multirraciales de integración, las migrantes que trabajan como empleadas domésticas y la discriminación de algunos grupos, en particular los chiítas<sup>114</sup>. El 19 de octubre de 2006, el Gobierno dio una respuesta detallada a todas esas cuestiones (CERD/C/BHR/CO/7/Add.1). En su respuesta al informe de seguimiento presentado por Bahrein, el CERD celebró la cooperación y la actitud de diálogo constructivo de Bahrein y solicitó al Gobierno que proporcionara más información en los informes periódicos octavo y noveno combinados<sup>115</sup>.

44. En 2005 el CAT pidió a Bahrein que en el plazo de un año proporcionara información sobre su respuesta a las recomendaciones del Comité relativas al acceso insuficiente durante la detención en un local de la policía a asesoramiento jurídico externo, asistencia médica y visitas de los familiares; los diferentes regímenes aplicables *de jure* y *de facto* a los nacionales y a los extranjeros en relación con sus legítimos derechos, y las facultades discrecionales excesivamente amplias de los jueces de los tribunales de la *sharia* en la aplicación de la legislación relativa al estado civil y el derecho penal y, en particular, los casos denunciados en los que no se habían tenido en cuenta pruebas claras, confirmadas por certificados médicos, de violencia contra las mujeres<sup>116</sup>. El 21 de noviembre de 2006, el Gobierno de Bahrein presentó un documento en el que formuló observaciones respecto de esas cuestiones (CAT/C/BHR/CO/1/Add.1).

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

45. En 2002 el CRC recomendó a Bahrein que solicitara asistencia técnica al ACNUDH y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos, para el establecimiento de mecanismos de vigilancia<sup>117</sup>, y al UNICEF para la reunión de datos<sup>118</sup>; al ACNUDH y al UNICEF, entre otros, para la administración de la justicia de menores<sup>119</sup> y la capacitación/divulgación de la Convención<sup>120</sup>; al UNICEF, entre otros, en materia de respeto de las opiniones del niño<sup>121</sup>; al UNICEF y a la OMS sobre las cuestiones relativas a la salud de los adolescentes<sup>122</sup> y la violencia, los abusos, el descuido y los malos tratos<sup>123</sup>; y a la organización Internacional del Trabajo sobre la explotación económica<sup>124</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por Bahrein ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la carta y su *aide-mémoire* anexo de fecha 25 de abril de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas 8 (en lo sucesivo "*aide-mémoire*"), que puede consultarse en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/elections.htm>.

<sup>4</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

<sup>5</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>6</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>8</sup> Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/CR/34/BHR), párrs. 5 b) y c).

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 5 b); CERD/C/BHR/CO/7, párr. 7.

<sup>10</sup> Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/BHR/CO/7), párr. 19. Véanse también las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.175), párr. 29 c) y A/HRC/4/23/Add.2, párr. 12.

<sup>11</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 19.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párr. 20; CAT/C/CR/34/BHR, párr. 9.

<sup>13</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 4. Véase también CAT/C/CR/34/BHR, párr. 5 a).

<sup>14</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 5 a).

<sup>15</sup> *Ibid.*, párrs. 6 b) y 7 a).

<sup>16</sup> *Ibid.*, párrs. 6 g) y 7 d).

<sup>17</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 11.

<sup>18</sup> Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo; CAT/C/CR/34/BHR, párr. 7 l); CERD/C/BHR/CO/7, párr. 12.

<sup>19</sup> CERD/C/BHR/CO/7/Add.1.

<sup>20</sup> Véase la carta de fecha 9 de marzo de 2007 dirigida al Representante Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Presidente del CERD (en lo sucesivo "Carta del CERD"), que se puede consultar en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/70\\_Letter\\_Bahrain.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/70_Letter_Bahrain.pdf), en relación con el párrafo 12 de las observaciones finales del Comité.

<sup>21</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 4. Véase también CAT/C/CR/34/BHR, párr. 5 a).

<sup>22</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 5 a).

<sup>23</sup> A/HRC/4/23/Add.2, párr. 19.

<sup>24</sup> Carta de fecha 24 de abril de 2007 dirigida al ACNUDH por la Misión Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

<sup>25</sup> *Ibid.*

<sup>26</sup> PNUD, *Arab Human Development Report 2005: Towards the Rise of Women in the Arab World*, Nueva York, 2006, pág. 5.

<sup>27</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño.

<sup>28</sup> Véase A/HRC/4/23/Add.2.

<sup>29</sup> Véase E/CN.4/2002/77/Add.2.

<sup>30</sup> A/HRC/4/23/Add.2, párr. 2.

<sup>31</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>32</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;

- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>33</sup> El cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2006/95/Add.5) y el cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión (véase A/HRC/4/35/Add.3).

<sup>34</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 5 d); CRC/C/15/Add.175, párr. 3 d).

<sup>35</sup> ACNUDH, *Informe anual 2004*, pág. 164.

<sup>36</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 9. El CERD reiteró a Bahrein su recomendación de que en su siguiente informe periódico (cuya fecha de presentación prevista era abril de 2007) proporcionara los datos demográficos, desglosados por raza, ascendencia, origen étnico, idioma y religión, así como la condición socioeconómica de cada grupo. *Ibid.*, párr. 10.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 18.

<sup>38</sup> *Ibid.*, párr. 16

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> CRC/C/15/Add.175, párrs. 28 y 29.

<sup>41</sup> Carta del CERD, *op. cit.*

<sup>42</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 6.

<sup>43</sup> PNUD, *op. cit.*, pág. 19.

<sup>44</sup> Véanse A/HRC/4/25/Add.1, párr. 43 y A/HRC/4/34/Add.1, párr. 62.

<sup>45</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 6 o).

<sup>46</sup> Véanse A/HRC/4/25/Add.1, párr. 43 y A/HRC/4/34/Add.1, párr. 62.

<sup>47</sup> *Ibid.*

<sup>48</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 7 i).

<sup>49</sup> PNUD, *op. cit.*, pág. 190.

<sup>50</sup> CRC/C/15/Add.175, párr. 27.

<sup>51</sup> Reino de Bahrein: evaluación común para el país (ECP) realizada por las Naciones Unidas, Manama, 2002, pág. 20, que se puede consultar en: [www.undg.org/archive\\_docs/6203-Bahrain\\_CCA.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/6203-Bahrain_CCA.pdf).

<sup>52</sup> PNUD, *op. cit.*, pág. 51.

<sup>53</sup> ECP-Bahrein, *op. cit.*, pág. 19.

<sup>54</sup> Fuente: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>, Indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: portada oficial de la ONU para los indicadores de los ODM (información consultada el 24 de enero de 2008).

<sup>55</sup> ECP-Bahrein, *op. cit.*, pág. 20.

<sup>56</sup> Véase la información sobre Bahrein presentada por el ACNUDH para el EPU, en la que se cita CERD/C/BHR/CO/7, párr. 14. El texto completo se puede consultar en: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/PAGES/BHSession1.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/PAGES/BHSession1.aspx) (en lo sucesivo "Información presentada por el ACNUDH").

<sup>57</sup> CERD/C/BHR/CO/7., párr. 14.

<sup>58</sup> Carta del CERD, *op. cit.*

<sup>59</sup> CAT/C/CR/35/BHR, párr. 5 e).

<sup>60</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 15.

<sup>61</sup> Información presentada por el ACNUDH, *op. cit.*, en la que se cita *ibid.*, párrs. 15 y 19.

<sup>62</sup> Véase E/CN.4/2006/73/Add.1.

<sup>63</sup> La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62/Add.1, párr. 8); la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2006/61/Add.1, párr. 12); y el

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67/Add.1, párr. 8).

<sup>64</sup> E/CN.4/2006/73/Add.1, párr. 2.

<sup>65</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 15.

<sup>66</sup> Carta del CERD, *op. cit.*

<sup>67</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 17.

<sup>68</sup> Información presentada por el ACNUDH, *op. cit.*, en la que se cita *ibíd.*

<sup>69</sup> CRC/C/15/Add.175, párrs. 20 y 21.

<sup>70</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 5 f).

<sup>71</sup> *Ibíd.*, párrs. 6 a), c), k) y p).

<sup>72</sup> *Ibíd.*, párrs. 6 d), e) y j).

<sup>73</sup> *Ibíd.*, párrs. 7 c), g), j) y n).

<sup>74</sup> La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Véase E/CN.4/2006/95/Add.1, párr. 24; véanse también E/CN.4/2006/55/Add.1, párr. 37, y E/CN.4/2006/6/Add.1, párr. 7.

<sup>75</sup> E/CN.4/2006/95/Add.1, párr. 28; véanse también E/CN.4/2006/55/Add.1, párr. 38, y E/CN.4/2006/6/Add.1, párr. 7.

<sup>76</sup> A/HRC/4/23/Add. 2, párr. 23.

<sup>77</sup> Véase *aide-mémoire*, *op. cit.*

<sup>78</sup> A/HRC/4/23/Add.2, párr. 23.

<sup>79</sup> A/HRC/4/23, párr. 63.

<sup>80</sup> Información presentada por el ACNUDH, *op. cit.*, en la que se cita *ibíd.*

<sup>81</sup> A/HRC/4/23/Add.2, párr. 14 ff.

<sup>82</sup> Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2006/73/Add.1), párr. 3.

<sup>83</sup> ECP-Bahrein, pág. 17.

<sup>84</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 7 h).

<sup>85</sup> *Ibíd.*, párr. 6 f).

<sup>86</sup> *Ibíd.*, párrs. 6 h) y 7 e).

<sup>87</sup> CRC/C/15/Add.175, párrs. 35 y 36.

<sup>88</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 6 l).

<sup>89</sup> *Ibíd.*, párr. 7 m).

<sup>90</sup> Véase CAT/C/BHR/CO/1/Add.1.

<sup>91</sup> Véase *aide-mémoire*, *op. cit.*

<sup>92</sup> CERD/C/BH/CO/7, párr. 13.

<sup>93</sup> A/HRC/4/37/Add.1, párr. 35.

<sup>94</sup> A/HRC/4/37/Add.1, párr. 38.

<sup>95</sup> Véase carta del CERD, *op. cit.*

<sup>96</sup> E/CN.4/2005/101/Add.1, párr. 49.

<sup>97</sup> *Ibíd.*, párr. 48.

<sup>98</sup> E/CN.4/2006/95/Add.1, párr. 29.



<sup>99</sup> La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

<sup>100</sup> E/CN.4/2006/95/Add.1, párr. 25.

<sup>101</sup> *Ibid.*, párr. 27. Véanse también E/CN.4/2006/61/Add.1, párrs. 10 y 11, y E/CN.4/2006/55/Add.1, párrs. 35 y 36.

<sup>102</sup> E/CN.4/2005/101/Add.1, párr. 41.

<sup>103</sup> *Ibid.*, párr. 48.

<sup>104</sup> OMS, Estrategias de cooperación en los países, Ginebra 2007, pág. 1; se puede consultar en: [http://www.who.int/countryfocus/cooperation\\_strategy/ccsbrief\\_bhr\\_en.pdf](http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccsbrief_bhr_en.pdf) (información consultada el 13 de febrero de 2008).

<sup>105</sup> PNUD. *op. cit.*, pág. 30.

<sup>106</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 6 i).

<sup>107</sup> *Ibid.*, párr. 7 f).

<sup>108</sup> A/HRC/4/26/Add.1, párr. 15.

<sup>109</sup> *Ibid.*, párrs. 14, 15 y 17.

<sup>110</sup> *Ibid.*, párr. 16.

<sup>111</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 5.

<sup>112</sup> CRC/C/15/Add.174, párr. 35.

<sup>113</sup> Véase *aide-mémoire*, *op. cit.*

<sup>114</sup> CERD/C/BHR/CO/7, párr. 24.

<sup>115</sup> Véase la carta del CERD.

<sup>116</sup> CAT/C/CR/34/BHR, párr. 11.

<sup>117</sup> CRC/C/15/Add.175, párr. 10 c).

<sup>118</sup> *Ibid.*, párr. 12 b).

<sup>119</sup> *Ibid.*, párr. 48 h).

<sup>120</sup> *Ibid.*, párr. 19 d).

<sup>121</sup> *Ibid.*, párr. 34 c).

<sup>122</sup> *Ibid.*, párr. 40 c).

<sup>123</sup> *Ibid.*, párr. 38 h).

<sup>124</sup> *Ibid.*, párr. 46 c).

-----